



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 Ext 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de abril de 2024

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Demandado:	Aservicontrol y CIA Limitada
Radicado:	050013105002 2024 000 5900
Asunto:	Mandamiento de pago por aportes

Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago contra Aservicontrol y CIA Limitada, por los siguientes conceptos y valores¹

1. Se libre mandamiento ejecutivo a favor de PROTECCION S.A y para los Fondos de Pensiones Obligatorias Protección, y por tanto en nombre de los Fondos, y en contra de la empresa Aservicontrol y CIA Limitada para que ordene el pago de:

A) La suma de **CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 14.127.865)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo

B) La suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 17.788.800)** por intereses moratorios a corte 27 de marzo de 2024.

El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012, Circular 003 de 2013 de la DIAN, según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, y a partir del 1 de enero de 2017

¹ 01 Demanda SIUGJ Pág. 1 -8

con la Ley 1819 de 2016 artículo 279 dicha tasa se reduce en dos (2) puntos.

Para obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 69 de 2006 de la Dian, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera en forma simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de intereses a esa fecha.

C) Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejudicial hasta el pago efectuado en su totalidad.

2. Se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.

Como fundamento de tales peticiones, allegó título ejecutivo No 18863-24², certificación detalle de la deuda por no pago fondo de pensiones obligatorias expedida por Protección S.A³, requerimiento por mora de aportes pensión obligatoria-previa a la demanda⁴ y certificado de existencia y representación legal de Aservicontrol y Cia Limitada⁵.

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, y de al título ejecutivo⁶ y el requerimiento por mora de aportes pensión obligatoria⁷ realizado al demandante, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

De acuerdo a Auto Al721-2023 proferido por la Corte Suprema de Justicia por el Magistrado Fernando Castillo Cadena dispuso en cuanto a la competencia *"El corolario, así, es que, al no encontrarse especificado en la demanda ni en el título presentado para su recaudo ejecutivo donde se expidió, se tendrá en cuenta para fijar la competencia el domicilio principal de la sociedad ejecutante, y, tal como obra en el certificado de existencia y representación legal adjunto en el expediente digital que reposa en esta corporación, este*

² 01 Demanda SIUGJ Pág.9

³ 01 Demanda SIUGJ Pág.10-17

⁴ 01 Demanda SIUGJ Pág.18-33

⁵ 01 Demanda SIUGJ Pág.34-40

⁶ 01 Demanda SIUGJ Pág.9

⁷ 01 Demanda SIUGJ Pág.18-32

corresponde a Bogotá, por lo tanto allí se devolverán las presentes diligencias para que se surta el trámite respectivo, toda vez que, en virtud de la norma que rige el factor de competencia, ahí es donde corresponde la resolución del asunto; asimismo, se le informará de ello al otro despacho judicial.

Valga memorar que, aun cuando en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social no se previó regla de competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva a que alude el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, en el que se obliga a las entidades administradoras a adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, lo cierto es que el mismo estatuto adjetivo del trabajo, consignó en el artículo 110 ibidem la regla de competencia cuando se pretende obtener el recaudo de aportes al sistema general de pensiones.

En ese sendero, al existir una norma especial en materia de cobro de aportes que, si bien hace referencia al extinto Seguro Social, lo cierto es que de su tenor puede extractarse el querer del legislador para asignar su conocimiento a los jueces del domicilio de la entidad de previsión social ejecutante o bien el lugar donde profiera el respectivo título ejecutivo"

Así las cosas, al verificar en el RUES el certificado de existencia y representación legal de Protección S.A se evidenció que el domicilio principal es la ciudad de Medellín y de acuerdo al fuero electivo del demandante somos competentes para conocer el asunto.

Frente a las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A contra Aservicontrol y Cia Limitada, por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 14.127.865) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A contra Aservicontrol y Cia Limitada, por La suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 17.788.800) por intereses moratorios a corte 27 de marzo de 2024.

TERCERO: Las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

CUARTO; NOTIFICAR a la demandada, que deberá cumplir con la obligación referida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o, proponer excepciones, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación

Se reconoce personería para representar a la parte demandante, a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A, representada judicialmente por el abogado Miguel Styven Rodríguez Bustos, portador de la tarjeta profesional 370.590, en los términos del poder conferido⁸.

Se informa que esta demanda fue radicada a través del nuevo sistema SIUGJ, en el cual ustedes deben registrarse para tener ingreso al expediente, se adjunta comunicación para ingreso a capacitación y registro en el sistema

Link:

<https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>

Notifíquese y Cúmplase



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Soto Duque', positioned to the right of the QR code.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

⁸ 01 Demanda SIUGJ Pág.61-62

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00af744afee193d3f90a8d6aa69959fbca23d8eb7c27dfd839dbf5e187436648**

Documento generado en 25/04/2024 02:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>